



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley y conforme se indicó en auto de marzo 23 de 2022 (*Véanse anexos 02 y 03, Cd. Ppal. digital*)

Manizales, Abril 04 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2022-00158

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de apoderada, por el “**Conjunto Multifamiliar Cerrado Altos de Baviera Propiedad Horizontal**” en contra del señor **Pedro Julián Cabrera**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisados los escritos de demanda y subsanación junto con sus anexos, se advierte que los mismos se ajustan a lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, el certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal demandante y presentado al cobro (*Págs. 7 a 9, Anexo 01 Cd. Ppal. digital*), reúne los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 para el cobro de las expensas ordinarias y extraordinarias que se pretenden, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte del deudor y a favor de la P.H. acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido, por dichos conceptos.

Además, se hace necesario destacar que el Despacho judicial libraré la orden de apremio con base en el título ejecutivo (*certificado expedido por la Administradora de la P.H. ejecutante*) cuyo original, se itera, está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del CGP y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la apoderada procesal de la parte actora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido documento, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo



para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “*documentos se aportarán al proceso en original o en copia*” y que las partes “*deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada*”, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria que vive el país, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se allegue físicamente el título ejecutivo; no obstante cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señor **Pedro Julián Cabrera** y en favor de la Copropiedad demandante “**Conjunto Multifamiliar Cerrado Altos de Baviera Propiedad Horizontal**”, por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas Ordinarias de Administración adeudadas, con sus respectivos intereses, a saber:

CUOTA MES ADEUDADO	VALOR CUOTA EN MORA	TOTAL INTERESES
Mar. – 2017	\$ 158.197	\$ 94.918,20
Abr. – 2017	\$ 158.197	\$ 93.336,23
May. - 2017	\$ 158.197	\$ 91.754,26
Jun. – 2017	\$ 158.197	\$ 90.172,29
Jul. – 2017	\$ 158.197	\$ 88.590,32
Ago. – 2017	\$ 158.197	\$ 85.590,32
Sep. – 2017	\$ 158.197	\$ 83.844,41
Oct. – 2017	\$ 158.197	\$ 82.262,44
Nov. - 2017	\$ 158.197	\$ 80.680,47
Dic. - 2017	\$ 158.197	\$ 79.098,50
Ene. – 2018	\$ 158.197	\$ 77.516,53
Feb. – 2018	\$ 158.197	\$ 75.934,56
Mar. - 2018	\$ 158.197	\$ 74.352,59
Abr.- 2018	\$ 158.197	\$ 72.770,62
May.- 2018	\$ 158.197	\$ 71.188,65



Jun. – 2018	\$ 158.197	\$ 69.606,68
Jul. – 2018	\$ 158.197	\$ 68.024,71
Ago. - 2018	\$ 158.197	\$ 66.442,74
Sep. - 2018	\$ 158.197	\$ 64.860,77
Oct. – 2018	\$ 158.197	\$ 63.278,80
Nov. - 2018	\$ 158.197	\$ 61.696,83
Dic. - 2018	\$ 158.197	\$ 60.114,86
Ene.- 2019	\$ 158.197	\$ 58.532,89
Feb. – 2019	\$ 158.197	\$ 56.950,92
Mar. - 2019	\$ 169.045	\$ 59.165,75
Abr. – 2019	\$ 169.045	\$ 57.475,30
May. – 2019	\$ 169.045	\$ 55.784,85
Jun. – 2019	\$ 169.045	\$ 54.094,40
Jul. – 2019	\$ 169.045	\$ 52.403,95
Ago. – 2019	\$ 169.045	\$ 50.713,50
Sep. – 2019	\$ 169.045	\$ 49.023,05
Oct. – 2019	\$ 169.045	\$ 47.332,60
Nov. – 2019	\$ 169.045	\$ 45.642,15
Dic. – 2019	\$ 169.045	\$ 43.951,70
Ene. – 2020	\$ 175.500	\$ 43.875,00
Feb. – 2020	\$ 175.500	\$ 42.120,00
Mar. – 2020	\$ 175.500	\$ 40.365,00
Abr. – 2020	\$ 175.500	\$ 38.610,00
May. – 2020	\$ 175.500	\$ 36.855,00
Jun. – 2020	\$ 175.500	\$ 35.100,00
Jul. – 2020	\$ 175.500	\$ 33.345,00
Ago. – 2020	\$ 175.500	\$ 31.590,00
Sep. – 2020	\$ 175.500	\$ 29.835,00
Oct. – 2020	\$ 175.500	\$ 28.080,00
Nov. – 2020	\$ 175.500	\$ 26.325,00
Dic. – 2020	\$ 175.500	\$ 24.570,00
Ene. – 2021	\$ 178.300	\$ 23.179,00
Feb. – 2021	\$ 178.300	\$ 21.396,00
Mar. – 2021	\$ 178.300	\$ 19.613,00
Abr. – 2021	\$ 178.300	\$ 17.830,00
May. – 2021	\$ 178.300	\$ 16.047,00
Jun. – 2021	\$ 178.300	\$ 14.264,00
Jul. – 2021	\$ 178.300	\$ 12.481,00
Ago. – 2021	\$ 178.300	\$ 10.698,00
Sep. – 2021	\$ 178.300	\$ 8.915,00
Oct. – 2021	\$ 178.300	\$ 7.132,00
Nov. - 2021	\$ 178.300	\$ 5.349,00
Dic. - 2021	\$ 178.300	\$ 3.566,00
Ene. - 2022	\$ 185.300	\$ 1.853,00
Feb. – 2022	\$ 185.300	



Segundo: Librar también mandamiento de pago por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando periódicamente en el curso del proceso, conforme lo establece el inc. 2 del Art. 431 del C.G.P.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándosele copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, *Ibídem*.

Cuarto: Reconocer personería a la Dra. Katherín Tobón Loaiza, portadora de la T.P. de abogada No. 309.713 del C.S. de la J. y C.C. No. 1.053.796.922, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

lfp!

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9434196467126e66db3bf76605b8195055c37742b96f6e0653860d2d1582887f**

Documento generado en 04/04/2022 02:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**